



# JUNTA DE ANDALUCIA

# BOLETIN OFICIAL

Año VI

miércoles, 21 de noviembre de 1984

Número 106

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA  
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz nº 16.- 41002. SEVILLA. Tfno: 21 40 55  
Dirección: Apartado de Correos 100.000 - SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Luis Montoto, 30.- 41005. SEVILLA  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

## SUMARIO

### 1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
<b>CONSEJERIA DE GOBERNACION</b>		<b>CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA</b>	
Acuerdo de 6 de noviembre de 1984, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación por el Ayuntamiento de Olvera, de los terrenos necesarios para la realización de las obras e instalaciones que requiere el sondeo de agua de la sierra de Lijar.	2.252	Decreto 292/1984, de 6 de noviembre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía.	2.254
<b>CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA</b>		Acuerdo de 23 de octubre de 1984, del Consejo de Gobierno, por el que se solicita la declaración de una Zona de Urgente Reindustrialización para Andalucía.	2.255
Decreto 277/1984, de 23 de octubre, por el que se establecen las tarifas máximas de aplicación en los servicios de transporte de viajeros en automóviles ligeros, realizados en el ámbito urbano.	2.252	<b>CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
		Orden de 19 de noviembre de 1984, por la que se garantiza el funcionamiento de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en la provincia de Huelva mediante el establecimiento de servicios mínimos.	2.256

### 2. Autoridades y personal

#### 2.2. Oposiciones y concursos

<b>CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA</b>		<b>CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA</b>	
Resolución de 8 de noviembre de 1984, por la que se anuncian, para su libre designación, las Direcciones Provinciales existentes en el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.	2.256	Orden de 7 de noviembre de 1984, por la que se corrige la de 8 de agosto de 1984, que convocaba concurso-oposición para la provisión de plazas en la Comunidad Autónoma de Andalucía; en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, de la asignatura de Música.	2.257
Resolución de 8 de noviembre de 1984, por la que se anuncia, para su libre designación, Jefatura de Servicio existente en el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.	2.257		

### 3. Otras disposiciones

<b>CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		cen ayudas para el fomento del empleo a empresas comunitarias, trabajadores autónomos y otros.	2.257
Orden de 15 de noviembre de 1984, por la que se estable-			

### 5. Anuncios

#### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

<b>CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO</b>		General Técnica, por la que se anuncia a concurso el suministro de vacunas con destino al Plan de Vacunaciones de Andalucía.	2.258
Resolución de 13 de noviembre de 1984, de la Secretaría			

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

Resolución de 17 de noviembre de 1984, por lo que se anuncia a concurso público el suministro, entrega e instala-

ción de mobiliario y material de cocina y comedor con destino a Centros de Preescolar, Educación General Básica y Enseñanzas Medias dependientes de la Consejería.

2.258

## 1. Disposiciones generales

**CONSEJERIA DE GOBERNACION**

*ACUERDO de 6 de noviembre de 1984, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación por el Ayuntamiento de Olvera, de los terrenos necesarios para la realización de las obras e instalaciones que requiere el sondeo de agua de la Sierra de Lijar.*

Las necesidades para el abastecimiento de agua en la población de Olvera, determinaron la adopción por su Ayuntamiento Pleno del acuerdo, de fecha 30 de septiembre de 1983, relativo a la aprobación del Proyecto Técnico del Sondeo de la Sierra de Lijar.

El Ayuntamiento realizó en estos terrenos, las correspondientes prospecciones con resultado positivo, con previa autorización del propietario, D. Juan Romérez Andrades, resultando por tanto imprescindible la adquisición de los mismos, además de otros, necesarios para el acceso y conducción de los tendidos eléctricos. Por otra parte, se acredita la existencia en el Presupuesto Municipal Ordinario, de crédito suficiente para el abono del justiprecio y de cuantos gastos comporten la expropiación.

Se ha practicado la preceptiva información público por el Excmo. Ayuntamiento, mediante inserción del correspondiente Edicto en el Boletín Oficial del Estado, número 233, de fecha 17 de septiembre de 1984, Boletín Oficial de la Provincia, número 189, de fecha 16 de agosto de 1984, y Diario de Cádiz del día 7 de agosto de 1984. Durante el plazo concedido al efecto no se presentaron alegaciones al mismo.

Con los antecedentes antes señalados, resulta obligado declarar la urgente ocupación de los bienes afectados, por cuanto junto a la práctica de la información prescrito por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, se contiene referencia expresa a los bienes objeto de ocupación, y queda fundamentado ésto en la necesidad de disponer de una mayor cantidad de agua para el abastecimiento domiciliario a la población.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, otorga a la Junta de Andalucía competencia para declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por expropiaciones forzosas en expedientes instruidos por las Corporaciones Locales, cuyo ejercicio le es conferido al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en el artículo 42.2 del propio Estatuto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro

**DISPONGO:**

1º. Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación por el Excmo. Ayuntamiento de Olvera de los terrenos que a continuación se describen, para poder efectuar la explotación del Sondeo en la Sierra de Lijar, a fin de mejorar el abastecimiento de agua potable a dicha población. Dichos terrenos poseen una extensión de 64576 m<sup>2</sup>., desglosados en 20776 m<sup>2</sup>., de una superficie rectangular de 1960 metros de largo, por 1060 metros de ancho; y 438 m<sup>2</sup>., de una superficie para tener acceso a la anterior de 3 metros de ancho por 146 metros de largo, además de los terrenos a sobrevolar para efectuar la conexión eléctrica. Se encuentran enclavados en la finca propiedad de D. Juan Romérez Andrades, siendo los linderos de la misma los siguientes: al Norte con terrenos llamados de Orihuela y camino de Orihuela; al Este con el camino de dicho nombre; al Sur con el Arroyo de Lijar; y al Oeste con terrenos rústicos propiedad del ICONA.

2º. Comunicar el Acuerdo que antecede a la Corporación interesada.

3º. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de noviembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Consejero de Gobernación

**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA**

*DECRETO 277/1984, de 23 de octubre, por el que se establecen las tarifas máximas de aplicación en los servicios de transporte de viajeros en automóviles ligeros, realizados en el ámbito urbano.*

El Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de transportes en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, establece para su prestación tres modalidades: Clase A, Autotaxis; Clase B, Autoturismos; y Clase C, especiales o de Abono.

Para los fines que se persiguen con el presente Decreto, se prescinde de la regulación tarifaria, dadas sus especiales características, de la modalidad de la Clase C, siendo aconsejable por las razones que más odelante se invocan, someter a regulación la estructura y los precios en los servicios prestados en las modalidades de las Clases A y B.

Es importante para la regulación tarifaria, mencionar la distinción que el citado Reglamento establece para las dos modalidades de las Clases A y B, consistente en que los servicios de los primeros se prestan mediante medición por contador taxímetro, careciendo los segundos de este dispositivo de medida.

Respecto al ordenamiento legal para la fijación de las tarifas de estos servicios, por el Real Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, se configuraron las directrices de la política de precios, estableciendo tres regímenes en el nivel nacional: precios autorizados, comunicados y libres. En los Anexos al Decreto, figuran en la relación de precios autorizados a nivel provincial los servicios de transportes de viajeros en vehículos con capacidad hasta nueve plazas.

Ha de tenerse en cuenta en este orden normativo, el Real Decreto 4.110/1982, de 29 de diciembre, por el que fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ámbito de su territorio, determinadas competencias en materia de intervención en lo referente a regímenes de precios autorizados y que han sido asumidas, de conformidad con el Decreto 98/1983, de 13 de abril de la Junta de Andalucía, por la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos. Asimismo, han de mencionarse las competencias dictaminadoras que se atribuyen a la Comisión de Precios de Andalucía creada por el citado Decreto 4.110/1982.

En la actualidad, los expedientes de revisiones de tarifas relativos a los servicios prestados en automóviles ligeros realizados en el ámbito del casco urbano, son promovidos por las agrupaciones del sector, informados por el Ayuntamiento afectado y por el Grupo Territorial de Precios de la Junta de Andalucía, pasando a dictamen de la Comisión de Precios de la Junta de Andalucía y siendo finalmente sancionados por la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos.

Con este procedimiento, dado el gran número de poblaciones que se ubican en el territorio de Andalucía, se producen una serie de consecuencias que el presente Decreto trata de evitar. Entre ellas, se pueden enumerar el considerable volumen de trabajo que origina, retrasos en la resolución de los expedientes y, lo que probablemente tenga un mayor relieve en importancia, la existencia, en muchos casos, de disparidades tarifarias entre unas y otras poblaciones andaluzas sin una motivación de orden técnico o económico que las justifique.

Finalmente, es conveniente que, con la presente normativa, además de intentar una tramitación ágil y en plazos breves y mayor homogeneidad tarifaria, se consigan otros importantes objetivos como son la defensa de los usuarios y el establecimiento de los cauces de apoyo y defensa de los grupos económicos que realizan los servicios.

En su virtud, a propuesta de las Consejerías de Turismo, Comercio

y Transportes, Economía, Planificación, Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 23 de octubre de 1984,

#### DISPONGO:

Artículo Primero. Las tarifas máximas de aplicación en el transporte de viajeros para recorridos en el ámbito del casco urbano, en vehículos denominados por el Reglamento aprobado por Decreto 763/1979, de 16 de marzo, Automóviles Ligeros, en sus modalidades de Clase A y B, realizados en las poblaciones del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, serán los siguientes:

A) TARIFA BASE	Pesetas
a.1. Bajada de bandera	60
a.2. Por cada kilómetro recorrido	32
a.3. Hora de parada	800
B) SUPLEMENTOS	
b.1. Por cada maleta o bulto de más de 60 cms.	25
b.2. Servicios días festivos (Desde las 0 a las 24 h.)	40
b.3. Servicios nocturnos en días laborables (Desde las 22 a las 6 h.)	35
C) SERVICIOS ESPECIALES	
c.1. Días de Ferias, Romerías o similares (recargo sobre la cantidad acumulada en a.1., a.2., a.3., b.2. y b.3.)	25%
c.2. Bodas, bautizos y acontecimientos similares (recargo sobre la cantidad acumulada en a.1., a.2., a.3., b.2. y b.3.)	20%

Artículo Segundo. En la aplicación de las tarifas que se establecen por este Decreto, serán tenidas en cuenta las siguientes condiciones:

Uno. Los suplementos establecidos en los subapartados b.2. y b.3. son incompatibles, percibiéndose uno u otro, según las circunstancias horarias y carácter de los días que se indiquen.

Das. No será de aplicación el recargo establecido en el subapartado c.1., en los supuestos de traslado de enfermos.

Tres. Tampoco será de aplicación de suplemento establecido en el apartado b.1., cuando se trate de carritos de inválidos.

Cuatro. Se autoriza para que el precio resultante de los servicios pueda redondearse por exceso o por defecto para suprimir fracciones inferiores a cinco pesetas.

Artículo Tercero. Teniendo el carácter de tarifas máximas de aplicación las que quedan establecidas en el Artículo Primero, en las futuras revisiones de tarifas a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirá el siguiente procedimiento:

Uno. Formulada la petición por el Grupo, Agrupación o Asociación de Transportistas al Ayuntamiento correspondiente, éste le remitirá con informe-propuesta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción del expediente, al Excmo. Sr. Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía.

Dos. Encontrándose dicha propuesta municipal dentro de la estructura y precios tarifarios establecidos en el presente Decreto, el Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía procederá a su aprobación y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, debiendo cumplirse este trámite en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción.

Tres. En el supuesto de que la propuesta del Ayuntamiento, no observara la estructura y límites de precios establecidos en el presente Decreto, el Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, ordenará que se proceda a la tramitación del expediente con sujeción a la normativa general establecida por el Real Decreto, 4.110/82, de 29 de diciembre, y en el Decreto 98/1983 de 13 de abril.

Artículo Cuarto. Para la aplicación de las tarifas aprobadas, se seguirá el siguiente procedimiento en los sistemas de medición:

1. Para el supuesto de servicios realizados por vehículos de la Clase A, el aparato taxímetro se adecuará a los conceptos e importes de la Tarifa Base que se haya aprobado.

2. Para el supuesto de servicios realizados por vehículos de la Clase B, se procederá de cualquiera de las siguientes formas:

2.1. La distancia kilométrica será medida mediante el cuentakilómetros que reunirá los requisitos de garantía que establece el artículo 32 del Reglamento de Servicios Urbanos aprobados por Decreto 763/1979, de 16 de marzo.

2.2. El Ayuntamiento correspondiente fijará las longitudes de recorridos con indicación de los lugares de origen y término, para que la tarifa resultante pueda ser tarifada con sujeción al precio por kilómetro que se establece en el Artículo Primero. Esta posibilidad estará especialmente indicada en lugares de especial significación dentro del casco urbano.

3. Para la obtención de la tarifa de aplicación al usuario, se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

3.1. Sobre el precio resultante por kilómetro recorrido se cobrará un suplemento equivalente a lo bajada de bandera.

3.2. Los Ayuntamientos podrán aprobar tarifas en las que figuren el concepto de «carrera mínima», en la que el precio resultante sea equivalente a la suma de la percepción por bajada de bandera y del precio que resulte en un recorrido máximo de tres kilómetros.

3.3. En todos los casos, se añadirán los suplementos y servicios especiales que correspondan, según lo señalado en el Artículo Primero.

Artículo Quinto. En el supuesto de demora en la tramitación de los expedientes de revisión y una vez que hayan transcurrido dos meses desde la fecha de su presentación sin que haya informado el Ayuntamiento correspondiente, podrán los Grupos, Agrupaciones o Asociaciones de Transportistas elevar su petición al Excmo. Sr. Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, para que a la vista de lo solicitado resuelva lo procedente, según lo explicitado en el Artículo Tercero punto dos y tres de este Decreto.

Artículo Sexto. Para el debido cumplimiento del régimen tarifario, tanto por parte del transportista como del usuario, el Ayuntamiento competente en cada caso deberá velar por el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Uno. Los vehículos deberán llevar, en lugar visible para el usuario, un impreso en el que consten las tarifas de aplicación.

Dos. Deberán colocarse carteles, con las tarifas de aplicación, en las paradas obligatorias, aeropuertos, puertos, estaciones, sanatorios y demás lugares de concurrencia y demanda del servicio.

Tres. El transportista estará obligado a extender factura por la prestación del servicio, o solicitud del usuario.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Se modifica el Artículo 46 del Reglamento de servicios Urbanos aprobado por Decreto 763/1979, de 16 de marzo, exclusivamente en cuanto se refiere a la obligación de proporcionar al cliente cambio de moneda metálica o billetes, que queda fijada en la cantidad de mil pesetas.

Segunda. Se facultan a las Consejerías de Turismo, Comercio y Transportes; Economía, Planificación, Industria y Energía, indistintamente o conjuntamente, dentro de la esfera de sus respectivas competencias y previo dictamen de la Comisión de Precios de la Junta de Andalucía, para que dicten las disposiciones complementarias y adopten las medidas que requiera el desarrollo y aplicación de los preceptos contenidos en este Decreto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las tarifas de aplicación que a la entrada en vigor del presente Decreto, resulten superiores a las que establece el Artículo Primero, continuarán vigentes en sus valores actuales, pero únicamente podrán presentarse para sucesivas revisiones aquellos conceptos que sean inferiores a los máximos vigentes, salvo que se siga el procedimiento señalado en el artículo Tercero, tres.

Segunda. Las estructuras tarifarias vigentes en la actualidad, deberán adaptarse progresivamente en el plazo de tres años a lo previsto en el presente Decreto.

Tercera. Los expedientes de revisión de tarifas en tramitación a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán tramitando por la normativa anterior.

## DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de octubre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ  
Consejero de la Presidencia

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

DECRETO 292/1984, de 6 de noviembre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía.

Determinadas las competencias de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía por Decreto 60/84, de 20 de marzo, resulta necesaria definir la estructura y contenido de sus Organos Directivos con criterios de racionalidad y de lo máxima austeridad en el gasto público.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda, con aprobación de la Consejería de la Presidencia, a propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de noviembre de 1984

## DISPONGO:

Artículo primero 1). La Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes Organos Directivos:

Viceconsejeros.

Secretaría General Técnica.

Oficina de Planificación.

Dirección General de Política Financiera.

Dirección General de Cooperación Financiera con los Entes Locales.

Dirección General de Industria, Energía y Minas.

2) El Instituto de Promoción Industrial de Andalucía, como Organismo Autónomo creado por Ley 1/83, de 3 de marzo, depende de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía.

3) Corresponden a la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía las funciones que en relación con la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía establecen, tanto la Ley 2/83, de 3 de marzo de creación de dicha Sociedad, como la normativa de desarrollo de dicha Ley, recogida en los Decretos 62/83, de 9 de marzo y 63/83, de 9 de marzo, referente al control y seguimiento de sus actividades y propuestas de actuaciones de dicha Sociedad al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Igualmente, corresponderá a la Consejería, la propuesta de nombramiento y cese al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de los miembros del Consejo de Administración de SOPREA, que deban representar a aquél en dicha Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la referida Ley 2/83, de 3 de marzo.

4) El Consejero estará asistido por una Secretaría, al frente de la cual podrá designar un titular, con categoría de Jefe de Servicio.

5) El Consejo de Dirección de la Consejería, presidido por un titular, estará formado por el Viceconsejero que, en caso de ausencia o vacante del Consejero asumirá la Presidencia, el Secretario General Técnico, los Directores Generales, el Director del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía y el Presidente de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía. También podrán ser convocados cuando se juzgue necesario en relación con los asuntos a tratar, los Jefes o Directores de Unidades y Organismos adscritos a la Consejería.

Artículo Segundo. Viceconsejería. El Viceconsejero ejerce la Jefatura superior del Departamento después del Consejero, correspondiéndole la representación y delegación general de éste. Asumirá además, las competencias que atribuye a los Subsecretarios la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y las que expresamente le delegue el Consejero y le atribuyan las disposiciones vigentes.

A la Viceconsejería están adscritos:

La Intervención Delegada, a cuyo frente existirá un Interventor De-

legado de la Consejería de Hacienda, con categoría de Jefe de Servicio, que dependerá funcionalmente de la Consejería de Hacienda orgánicamente de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía.

La Inspección General de Servicios, con categoría de Jefe de Servicio.

El Servicio de Seguimiento de Relaciones con la Comunidad Económica Europea.

Artículo Tercero. Los Directores Generales. Los Directores Generales, como Jefes de los Centros Directivos que les están encomendados tendrán las atribuciones que determina el artículo 16 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Artículo Cuarto. Secretaría General Técnica.

1). La Secretaría General Técnica con nivel orgánico de Dirección General, es el órgano al que corresponde la preparación e informe de disposiciones legales; las cuestiones de personal; elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Consejería y ejecución del mismo; el control, coordinación y racionalización de las Unidades y Servicios de la Consejería y, en general, la asistencia jurídico-administrativa de la Consejería.

2) Del Secretario General Técnico, dependerá un puesto adjunto al mismo, que desarrollará aquellas funciones que le sean encomendadas por el Secretario General.

3) La Secretaría General Técnica estará integrada por las siguientes unidades:

Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria.

Servicio de Personal y Administración General.

Servicio de Legislación y Recursos.

Artículo Quinto. Oficina de Planificación.

1) La Oficina de Planificación a cuyo frente habrá un Director, con categoría de Director General, tiene como objetiva el ejercicio de las funciones de planificación económica y de coordinación y seguimiento del sector público económico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, funciones ambas recogidas en el número 1º y 2º del artículo 18 del Estatuto de Autonomía. En particular, coordinará todos los trabajos relativos a la elaboración y seguimiento de los Planes Económicos de Andalucía, programación y evaluación de las inversiones públicas en la misma, así como los programas de actuación de las Empresas Públicas integradas en el sector público económico de la Comunidad Autónoma; las competencias que en materia de estadística establece el artículo 13.34 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y la elaboración de estudios económicos.

2) La Oficina de Planificación estará integrada por las siguientes unidades.

Servicio de Planificación y Estudios.

Servicios de Programación y Financiación de Inversiones Públicas.

Servicio de Seguimiento y Evaluación de Inversiones Públicas.

Servicio de Estadística.

Artículo Sexto. Dirección General de Política Financiera.

1) La Dirección General de Política Financiera tendrá encomendadas las atribuciones que en materia de política de endeudamiento, de relaciones con las instituciones financieras e inspección de las mismas de acuerdo con lo previsto en el Decreto 25/1983 de 9 de febrero, y de política de financiación a las empresas, correspondan a la Consejería y, en general, las competencias que en materia de instituciones de crédito, excluidas las actividades de aseguramiento, señalan los artículos 15,3º y 18,3º del Estatuto de Andalucía. Le corresponde asimismo, el nombramiento de Agentes de Cambio y Balsa, y Carreteros de Comercio, en los términos que establece el Estatuto de Autonomía de Andalucía.

2) Las funciones y facultades que se recogen en el número 3 del artículo 1 del presente Decreto, se ejercerán a través de esta Dirección General.

3) La Dirección General de Política Financiera estará integrada por las siguientes unidades:

Servicio de Entidades Financieras.

Servicio de Financiación y Análisis Financiero.

Servicio de Inspección de Entidades Financieras.

Artículo Séptimo. Dirección General de Cooperación Financiera con los Entes Locales.

1) La Dirección General de Cooperación Financiera con los Entes Locales tiene a su carga las funciones de tutela económica-financiera de las Entes Locales en los términos que señala el artículo 62.1 del Estatuto de Autonomía, inclusive el fomento de programas de mejora de los ingresos locales, coordinadamente con la Consejería de Hacienda; apoyo a las inversiones públicas de las Corporaciones Locales a través de Convenios con entidades de crédito y de transferencias a cargo del

Presupuesto del Gobierno Andaluz; la participación en la coordinación de los Planes de actuación económica plurisectorial a nivel local, comarcal y provincial; coordinación y planificación de la actividad económico-financiera de las Corporaciones Locales en el marco del Plan Económico de Andalucía, información y propuesta para avalar operaciones de crédito concebidas por entidades crediticias a Corporaciones locales que revistan especial interés para la Comunidad, dentro de los límites que cada año fije la Ley aprobatoria del Presupuesto; expedientes relativos a precios autorizados y tareas derivadas de la Secretaría de la Comisión de Precios y cualquier otra que relacionada con las expuestas puedan serle atribuidas en lo sucesivo.

2) Esta Dirección General estará integrada por las siguientes unidades:

- Servicio de Coordinación y Planificación.
- Servicio de cooperación con las Entes Locales.

Artículo Octavo. Dirección General de Industria, Energía y Minas.

1) La Dirección General de Industria Energía y Minas tendrá las siguientes competencias: instalación, ampliación y traslado de industrias; verificación de controles y metrología; régimen de pesca y medidas; certámenes o pruebas deportivas con vehículos automóviles; estadísticas industriales; reordenación, reconversión y reestructuraciones sectoriales; innovación tecnológica y desarrollo científico técnico; industrias de interés preferente; propiedad industrial; Registro industrial y Artesano; seguridad y medio ambiente industrial; desechos; residuos sólidos urbanos y vertidos industriales; artesanía; aguas subterráneas; régimen energético; energía eléctrica; electrificación rural; instalaciones nucleares y radioactivas; hidrocarburos; gases combustibles, productos petrolíferos y líquidos y minería.

2) La Dirección General de Industria, Energía y Minas estará integrada por las siguientes unidades:

- Servicio de Industria
- Servicio de Energía
- Servicio de Minas
- Servicio de Reindustrialización y Promoción Industrial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las vacantes de los puestos de trabajo previstos en la estructura orgánica de esta Consejería podrán cubrirse en la medida en que lo permitan las plantillas presupuestarias aprobadas anualmente. A estos efectos, previamente al nombramiento, encargo o contrato para la provisión de tales puestos de trabajo habrá de emitirse informe vinculante por las Consejerías de la Presidencia y de Hacienda.

Segunda. La estructura prevista en el presente Decreto queda condicionada a lo que en su momento se determine sobre relaciones y valoración de puestos de trabajo, así como por la ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan derogados el Decreto 38/82, de 4 de agosto y el 131/82 de 13 de octubre sobre estructura orgánica y desarrollo, respectivamente, de la Consejería de Economía, Industria y Energía; el decreto 73/83 de 16 de marzo por el que se creó la Oficina de Planificación; el Decreto 249/83, de 14 de diciembre, por el que se creó la Dirección General de Cooperación Financiera con los Entes Locales y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

Segunda. Se autoriza al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía para dictar las normas de desarrollo y aplicación del presente Decreto que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de noviembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ  
Consejero de Economía, Planificación  
Industria y Energía

ACUERDO de 23 de octubre de 1984, del Consejo de Gobierno, por el que se solicita la declaración de una Zona de Urgente Reindustrialización para Andalucía.

La evolución de la crisis económica en España a lo largo de los

diez últimos años muestra dos características fundamentales: una es su tremendo impacto sobre el mercado de trabajo y otra su dimensión fundamentalmente industrial que ha provocado una verdadera crisis de desindustrialización en la práctica totalidad de los sectores relacionados con las actividades industriales.

En Andalucía el retroceso del empleo industrial ha resultado, en términos relativos, mucho más intenso que en el conjunto de la nación. Entre 1973 y 1984, la destrucción de empleo en la industria andaluza fue de un 26,5% en términos relativos, mientras que lo media española fue del 23,7%. Este hecho se ve agravado por efecto de los inminentes procesos de reconversión que, en sectores como el de construcción naval, textil, o semitransformados del cobre y sus aleaciones van a incidir de forma especialmente negativa sobre los niveles de empleo de Andalucía. Además de esto, las especies características de la industria andaluza, con una elevada desarticulación de su estructura, y con carencias importantes en cuanto a equipamiento y tecnología hace preciso complementar los procesos de reconversión emprendidos con actuaciones inmediatas que logren reducir el coste social provocado.

Por todo ello y dado que entre los instrumentos de promoción industrial previstos en la Ley 27/1984 de 26 de julio sobre reconversión y reindustrialización figura la creación de Zonas de Urgente Reindustrialización en aquellas áreas del territorio nacional que resulten especialmente afectadas por la crisis de sectores en reconversión, y a la vista de la particular incidencia que sobre las zonas industriales de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla van a presentar los procesos de reconversión industrial, a tenor del contenido del artículo veinticuatro y siguientes de la citada Ley el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, en su reunión del día 23 de octubre de 1984,

#### ACUERDA

Artículo único. Solicitar del Gobierno de la Nación la declaración de zona de urgente reindustrialización al conjunto de municipios relacionados en el onexo y pertenecientes a las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.

Sevilla, 31 de octubre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ  
Consejero de Economía, Planificación,  
Industria y Energía

#### ANEXO

Municipios para los que se solicita la declaración de zona de urgente reindustrialización.

CADIZ  
Cádiz  
Puerto Real  
San Fernando  
Puerto de Sta María  
Chiclana  
Barbate

CORDOBA  
Córdoba

HUELVA  
Huelva  
San Juan del Puerto  
Gibraleón  
Moguer  
Palos  
Cala

SEVILLA  
Sevilla  
Alcalá de Guadaíra  
Dos Hermanas  
Camas  
S. Juan de Aznalfarache  
Coria

#### CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 19 de noviembre de 1984, por la que se ga-

*garantiza el funcionamiento de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en la provincia de Huelva mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Ilmos. Sres.

Convocada huelga en la provincia de Huelva para el día 22 de noviembre de 1984, por parte del personal médico de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social y dado el carácter público del servicio prestado por ese personal, no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga que le ampara.

Es por ello por lo que resulta evidente la necesidad de adoptarse medidas precisas para garantizar el funcionamiento del Servicio público referenciado intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga.

En su virtud, y en base a las atribuciones que confiere a la Comunidad Autónoma Andaluza el Estatuto de Autonomía, y el Real Decreto 4043/1982, de 20 de diciembre, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 2º del art. 10 del Real Decreto, Ley 17/1977, de 4 de marzo, o la delegación que el Consejo de Gobierno de Andalucía realizó por Acuerdo de 5 de octubre de 1983.

Artículo primero. La situación de huelga que afectará al personal médico de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en la provincia de Huelva el día 22 de noviembre de 1984, se entenderá condicionada a que se mantengan los servicios que figuran en el anexo a la presente Orden.

Artículo segundo. El artículo anterior no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación ni tampoco responderá o lo tramitará y efectos de las peticiones que la motivan.

Disposición final. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de noviembre de 1984

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

PABLO RECIO ARIAS  
Consejero de Salud y Consumo

Ilmo. Sr. Director General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas.

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Consumo.

ANEXOS

1º. Criterios de carácter asistencial.

Area hospitalaria.  
Las urgencias tanto externas como internas quedarán cubiertas por el equipo de guardia.

Quedarán aseguradas todas las asistencias a enfermos hospitalizados.

Consultas Externas.

A) Debe admitirse todos los enfermos procedentes de la provincia a excepción de Huelva capital.

B) Aquellos que utilicen medios ordinarios de transportes sanitarios.

C) Los pacientes afectos de un proceso que por su morbilidad requieran una asistencia inmediata (procesos oncológicos, etc...).

D) Aquellos enfermos inaplazables, tales como cambios de yesos, cura de heridas, pacientes sometidos a tratamientos especiales.

La Dirección del Centro deberá garantizar la recitación inmediata de aquellos pacientes no incluidos en los apartados anteriores.

Servicios Generales.

a) Laboratorios. Además de las urgentes, las extracciones deben realizarse para todos los pacientes, bastando con un facultativo.

b) Radiología. Se mantienen los mismos criterios que para las consultas externas y de hospitalización.

También habrá de atender las peticiones que por su grado de complejidad, coste económico y sobrecarga de demanda asistencial, tenga un significado especial.

Servicios de Rehabilitación.

Deben de tratarse todos los enfermos por considerar que el personal no facultativo que soporta este servicio no se encuentre incluido en el convocatoria de huelga.

Actividades Quirúrgicas. Deben realizarse:

Urgencias Medias, entendiéndose por este término aquellas intervenciones cuya demora plantea riesgos de morbilidad o complicaciones que hacen inaplazable su ejecución.

Enfermos afectos por procesos oncológicos.

Intervenciones de carácter ambulatorio que obedecen a los mismos criterios expuestos para las consultas externas.

Anestesia.

Se reforzará el equipo de guardia en función de las necesidades de la cirugía establecida en los mínimos.

2º. Area Extrahospitalaria.

a) En las consultas de Medicina General, Pediatría y Tocología, permanecerá un facultativo, al menos, para atender:

Las urgencias.

Las primeras consultas y enfermos agudos.

Las recetas para aquellos enfermos afectados de un proceso crónico y cuyo retraso a la prescripción puede originar una complicación o agravamiento de su proceso básico.

Los avisos domiciliarios de carácter urgente y ordinarios.

b) Especialidades médicas-quirúrgicas.

Las consultas de especialistas sometidos al programa de cita previa admitirán:

Las urgencias.

A enfermos citados procedentes de la provincia (zona rural).

Aquellos pacientes cuyo retraso en la asistencia plantea la posibilidad de agravamiento o complicaciones.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*RESOLUCION de 8 de noviembre de 1984, por la que se anuncia, para su libre designación, las Direcciones Provinciales existentes en el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.*

Encontrándose vacantes los puestos de libre designación que a continuación se indican, en el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del punto 1º del Art. 20 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de octubre de 1982 sobre provisión de Jefaturas de Servicio, visto el Decreto de Desarrollo de la estructura orgánica del citado Instituto, y en aplicación de la legislación vigente, he acordado anunciar la provisión de los mismos, a cuyo efecto habrán de regir las siguientes

#### BASES DE CONVOCATORIA

1. Relación de vacantes  
Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de Reforma Agraria en: Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla. Nivel 26.

2. Requisitos de los interesados  
Pertener a Cuerpos de las distintas Administraciones Públicas, que tengan atribuidos índices de proporcionalidad 10; u 8 y poseer Titulación Universitaria Superior.

3. Presentación de solicitudes  
Los funcionarios interesados en tomar parte en esta convocatoria, deberán dirigir su solicitud al Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Andaluz

de Reforma Agraria, en el plazo de veinte días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, haciendo constar los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, domicilio y número del D.N.I.
- b) Titulación, Cuerpo de pertenencia y nº de Registro de Personal.
- c) Situación administrativa en la que actualmente se encuentra en el Cuerpo a que pertenece.
- d) Puesto de trabajo en la actualidad.
- e) Tiempo de servicios prestados en el último destino.
- f) Curriculum vitae y relación de méritos profesionales.

#### 4. Comisión examinadora de las solicitudes

Presidente: Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Vocales: Ilmo. Sr. Secretario General del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr. Secretario Gral. Técnico de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Ilma. Sra. Directora General de la Función Pública.

Vocal-Secretario: Un Jefe de Servicio del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, designado por el Ilmo. Sr. Presidente.

#### 5. Nombramiento.

La Comisión examinadora propondrá al Presidente el nombramiento de los funcionarios seleccionados, que deberán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva, sin más autorizaciones de compatibilidad que las previstas en las disposiciones vigentes.

En el caso de que los funcionarios seleccionados no pertenezcan a esta Comunidad Autónoma, se procederá, previo al nombramiento, a solicitar las oportunas autorizaciones al Departamento u Organismo correspondiente, para que puedan pasar a prestar sus servicios de conformidad con las normas vigentes.

Por tratarse de puestos de libre designación podrán declararse desiertas las Direcciones Provinciales que se convocan.

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ  
Consejero de la Presidencia

*RESOLUCION de 8 de noviembre de 1984, por la que se anuncia, para su libre designación, Jefatura de Servicio existente en el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.*

Encontrándose vacante el puesto de libre designación que a continuación se indica en el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del punto 1º del Art. 20 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de octubre de 1982 sobre provisión de Jefaturas de Servicio, visto el Decreto de Desarrollo de la estructura orgánica del citado Instituto, y aplicación de la legislación vigente, he acordado anunciar la provisión de la misma, a cuyo efecto habrán de regir las siguiente

#### BASES DE CONVOCATORIA

##### 1. Relación de vacantes

Jefatura de Servicio de Personal y Administración General, dependiente de la Secretaría General del I.A.R.A. Nivel 28.

##### 2. Requisitos de los interesadas

Pertenecer a Cuerpos de las distintas Administraciones Públicas que tengan atribuidos índices de proporcionalidad 10; u 8 y poseer Titulación Universitaria Superior.

##### 3. Presentación de las solicitudes

Los funcionarios interesados en tomar parte en esta convocatoria deberán dirigir su solicitud al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Agricultura y Pesca en el plazo de veinte días a partir de la publicación en el

B.O.J.A., haciendo constar los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, domicilio y número del D.N.I.
- b) Titulación, Cuerpo de pertenencia y número de Registro de Personal.
- c) Situación administrativa en que actualmente se encuentra en el Cuerpo al que pertenece.
- d) Puesto de trabajo que ocupa en la actualidad.
- e) Tiempo de servicios prestados en el último destino.
- f) Curriculum Vitae y relación de méritos personales.

#### 4. Comisión examinadora de las solicitudes

Presidente: Ilmo. Sr. Presidente del I.A.R.A.

Vocales: Ilmo. Sr. Secretario General del I.A.R.A.

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Ilma. Sra. Directora General de la Función Pública.

Vocal-Secretario: Un Jefe de Servicio del I.A.R.A., designado por el Ilmo. Sr. Presidente.

#### 5. Nombramiento

La Comisión examinadora propondrá al Consejero el nombramiento del funcionario seleccionado, que deberá prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva, sin más autorización de compatibilidad que las previstas en las disposiciones vigentes.

En el caso de que el funcionario seleccionado no pertenezca a esta Comunidad Autónoma, se procederá, previo al nombramiento, a solicitar las oportunas autorizaciones, al Departamento u Organismo correspondiente, para que pueda pasar a prestar sus servicios de conformidad con las normas vigentes.

Por tratarse de puestos de libre designación, podrá declararse vacante o desierta la Jefatura que se convoca.

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ  
Consejero de la Presidencia

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 7 de noviembre de 1984, por la que se corrige la de 8 de agosto de 1984, que convocaba concurso-oposición para la provisión de plazas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, de la asignatura de Música.*

Ilmo. Sr.:

Vista la Orden de 8 de agosto de 1984 (B.O.J.A. del 17) por la que se convocaba Concurso-Oposición para la provisión de plazas, situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato de la asignatura de Música, se observa el siguiente error que debe corregirse:

Página 1618, Punto 8.5.

Donde dice: «en la forma prevista en la Base X de la Orden Ministerial de 25 de febrero de 1982 (B.O.E. del 5 de marzo)», debe decir: «en la forma prevista en la Base X de la Orden Ministerial de 8 de marzo de 1984 (B.O.E. del 15 de marzo)».

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 7 de noviembre de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*ORDEN de 15 de noviembre de 1984, por la que se establecen ayudas para el fomento del empleo a empresas comunitarias, trabajadores autónomos y otros.*

Correspondiendo a este Departamento, dentro del marco de sus competencias, la ejecución y desarrollo de los programas de fomento

del empleo, es oportuna instrumentar el régimen y procedimiento de las ayudas a conceder con tal finalidad a empresas comunitarias, trabajadores autónomos y otros, y para las que existe consignación en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas, dispongo:

1º Se podrán conceder ayudas, dentro de las disponibilidades

presupuestarias, para la realización de estudios, proyectos de viabilidad, acciones de formación, contratación de expertos o para cuantos actos tengan por objeto el facilitar la creación o apoyar el mantenimiento del empleo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

2º La concesión de las ayudas corresponderá a la Dirección General de Cooperativas y Empleo, la cual, en cada caso, determinará su cuantía, atendiendo a las circunstancias de los peticionarios, plantilla de la empresa, índice de paro de la zona y, en general, relación de la petición con el fomento o mantenimiento del empleo. En ningún caso, la subvención superará el 100% del coste real de lo subvencionado.

3º Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los socios de Sociedades Cooperativas o de Sociedades Anónimas Laborales, así como las mismas Entidades. También podrán solicitar las subvenciones las Administraciones o Entidades Públicas Andaluzas o los particulares, cuando el objeto de la subvención tenga una relación directa con la creación o el mantenimiento de puestos de trabajo.

4º Las subvenciones contempladas en la presente Orden, serán compatibles con cualesquiera otras previstas en la legislación vigente.

5º Las solicitudes se presentarán en la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, correspondiente al domicilio del solicitante, que las elevarán, con su informe, a la Dirección General de Cooperativas y Empleo.

6º La Dirección General de Cooperativas y Empleo dictará resolución en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese producido la misma, se entenderá denegada.

7º La Dirección General de Cooperativas y Empleo se reserva las facultades de vigilancia y control de la utilización de las subvenciones concedidas, pudiendo exigir el reingreso de las cantidades si éstas se destinaran a fines distintos a aquéllos que determinaron la concesión.

8º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 noviembre de 1984

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

*RESOLUCION de 13 de noviembre de 1984, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso el suministro de vacunas con destino al Plan de Vacunaciones de Andalucía.*

Esta Consejería de Salud y Consumo ha resuelto anunciar a concurso el suministro de bienes que a continuación se indica y con los siguientes requisitos que asimismo se señalan:

Datos del suministro

Clase de bienes: Vacunas con destino al plan de vacunaciones de Andalucía.

Presupuesto fijo de licitación: 29.803.850. ptas.

Plazo de entrega: 31.12.84, prorrogable en función de las necesidades del Servicio.

Fianza provisional

Su importe asciende a 596.077 ptas., que podrán depositar por cualquiera de los procedimientos señalados en la base 7.1 de los Pliegos de Condiciones Particulares.

Exposición del expediente

Los Pliegos de Condiciones y demás datos del expediente podrán examinarse en el Servicio de Administración de la Secretaría General Técnica, sito en Avda. de la República de Argentina nº 21 B, 2ª planta izquierda en Sevilla, durante el plazo de presentación de proposiciones, desde las diez a las trece horas.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones

El plazo de presentación de proposiciones será durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y se hará en el registro general de la Consejería de Salud y Consumo. No se admitirán las proposiciones depositadas en Correos.

Documentación a presentar por los licitadores

En el sobre A), que se subtitulará «Referencias», se incluirá la documentación prevista en la base 4.2 de los Pliegos.

En el sobre B), que se subtitulará «Propuesta económica para tomar parte en el concurso convocado por la Consejería de Salud y Consumo», se incluirá la oferta conforme al modelo recogido en la base 4.3. de los Pliegos.

Apertura de proposiciones

La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación a las once horas del tercer día hábil en que termine el plazo de veinte días asimismo hábiles, fijados para la presentación de proposiciones. El acto se celebrará en la Sala de Juntas de la Junta de Andalucía, sita en la Avda. de la República de Argentina nº 21-B en Sevilla.

Sevilla, 13 de noviembre de 1984.— El Secretario General Técnico, Norberto Sanfrutos Velázquez

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 17 de noviembre de 1984, por la que se anuncia a concurso público el suministro, entrega e instalación de mobiliario y material de cocina y comedor con destino a Centros de Preescolar, Educación General Básica y Enseñanzas Medias dependientes de la Consejería.*

Esta Consejería de Educación y Ciencia, ha resuelto anunciar Concurso Público para la adjudicación del contrato de «Suministro, entrega e instalación de mobiliario y material de cocina y comedor, con destino a centros de Preescolar, Educación General Básica y Enseñanzas Medias, dependientes de la Consejería, que ha sido declarado de urgencia a los efectos de los párrafos 2º y 3º del Artº 26, de la Ley de Contratos del Estado y 90 de su Reglamentación, en relación con el párrafo 3º del Artº 238 del Reglamento General de Contratación.

Presupuesto de licitación: 61.314.800. pesetas, distribuido en los lotes que se relacionan en el anexo I, de esta Resolución.

Fianza Provisional: En la forma que determina la cláusula 4.3.5º, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Exposición de Pliegos: Estarán de manifiesto en los locales de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, Av. República Argentina, 23, 7º planta, durante el plazo de presentación de proposiciones, desde las diez a las trece horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Publicada esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el plazo de presentación de proposiciones y muestras comenzará el día siguiente y terminará el día 5 de diciembre de 1984, a las trece (13) horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Educación Y Ciencia, Av. República Argentina, 21 B, 3ª planta, Sevilla. No se admitirán las proposiciones depositadas en correos.

Lugar de presentación de muestras: Ctra. Sevilla-Málaga, Km. 5, Pol. Ind. El Pino, Parcela 2, Sevilla, durante el plazo improrrogable de presentación de proposiciones económicas.

Publicación de defectos subsanables: Se realizará el día 10 de diciembre de 1984, en la forma que determina la cláusula 6.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Documentación a presentar por los licitadores:

En el Sobre A) Proposición económica en la forma que determina la cláusula 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el Sobre B) Documentación administrativa, en la forma que determina la cláusula 4.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el Sobre C) Requisitos técnicos, en la forma que determina la

cláusula 4.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación, en la Sala de Juntas de la Consejería de Educación, Av. República Argentina, 21 B, 1ª planta de Sevilla, a las diez (10) horas del día 14 de diciembre de 1984.

Plazo de fabricación: El plazo de fabricación será de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de noti-

ficación de la adjudicación definitiva del contrato. (Cláusula 16.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

Anuncio: El presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 17 de noviembre de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

## COMPILACION DE DISPOSICIONES COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

VOLUMEN I

**NOVEDAD**

### Indice General:

- Régimen Preautonómico.
- Estatuto de Autonomía.
- Leyes del Parlamento Andaluz.
- Decretos y disposiciones de los Organos de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Organización y Estructura de los Organos de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Disposiciones estatales sobre transferencias de competencias, funciones y Servicios y otras que afecten a la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Disposiciones estatales sobre personal y funcionarios transferidos a las Comunidades Autónomas.

LIBRO IMPRESCINDIBLE DE CONSULTA DE LOS TEXTOS LEGALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA PARA LOS CIUDADANOS EN GENERAL Y A QUIENES SE ENCUENTRAN DIARIAMENTE EN CONTACTO CON EL DERECHO, EN PARTICULAR.

### Características:

- Formato UNE A5L.
- 872 páginas.
- Portadas en cartón recubiertas de guaflex bicolor y grabados en oro.
- Precio de cada ejemplar: 2.500 pts.
- Pedidos a: **SERVICIO DE PUBLICACIONES Y B.O.J.A.**  
Apartado de Correos núm. 100.000.  
SEVILLA.
- Forma de pago: Giro postal o talón nominativo conformado a nombre de:  
**BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.**

ANEXO I

CONCURSO PARA EL SUMINISTRO, ENTREGA E INSTALACION DE MOBILIARIO Y MATERIAL DE COCINA Y COMEDOR,  
 CON DESTINO A CENTROS DE PREESCOLAR, EDUCACION GENERAL BASICA Y ENSEÑANZAS MEDIAS, DEPENDIENTES  
 DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

LOTE Nº	Nº DE UNIDADES				DENOMINACION DEL LOTE	PRECIO UNITARIO	IMPORTE		
	PREESCOL.	E.G.B.	EE. MM.	TOTAL			PREESCOLAR	E.G.B.	EE. MM.
1	18	695	62	775	Mesa de lectura y comedor	16.000	288.000	992.000	12.400.000
2	1	29	3	33	Cocina Central C-1	230.000	230.000	690.000	7.590.000
3	1	29	3	33	Freidora a gas propano	98.000	98.000	294.000	3.234.000
4	1	29	3	33	Marmita tipo M-A	130.000	130.000	390.000	4.290.000
5	1	29	3	33	Máquina universal	135.000	135.000	405.000	4.455.000
6	-	14	2	16	Mesa caliente 200 plazas	100.000	-	200.000	1.600.000
7	8	260	28	296	Estanteria de cocina	4.600	36.800	128.800	1.361.600
8	1	29	3	33	Cortafiambrres	35.000	35.000	105.000	1.155.000
9	1	29	3	33	Balanza	19.000	19.000	57.000	627.000
10	1	28	3	32	Frigorífico	205.000	205.000	615.000	6.560.000
11	-	14	2	16	Equipo material cocina grande	106.000	-	212.000	1.696.000
12	1	15	1	17	Equipo material de cocina mediano	60.000	60.000	60.000	1.020.000
13	18	710	72	800	Equipo material de servir	3.200	57.600	230.400	2.560.000
14	108	4.104	408	4.620	Equipo de platos y vasos	155	16.740	63.240	716.100
15	108	4.104	408	4.620	Equipos cubiertos comida y postre	480	51.840	195.840	2.217.600
16	3	92	10	105	Carro portaviandas	18.000	54.000	180.000	1.890.000
17	18	705	72	795	Cubiertos de servir	900	16.200	64.800	715.500
18	2	55	5	62	Aparadores	18.500	37.000	92.500	1.147.000
19	1	28	3	32	Lavabajillas	190.000	190.000	570.000	6.080.000
TOTAL.....						.....	1.660.180	5.545.580	61.314.800



NOTA: Enviar a: **Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.**  
Apartado de Correos 100.000  
41002 SEVILLA



JUNTA DE ANDALUCIA  
**BOLETIN OFICIAL**

SOLICITUD DE SUSCRIPCION O RENOVACION

NUM. DE SUSCRIPCION \_\_\_\_\_  
DENOMINACION \_\_\_\_\_  
DIRECCION \_\_\_\_\_  
LOCALIDAD \_\_\_\_\_ CODIGO POSTAL NUM. \_\_\_\_\_  
PROVINCIA \_\_\_\_\_ TELEFONO \_\_\_\_\_

Deseo (1) \_\_\_\_\_ suscribirme \_\_\_\_\_ al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA de conformidad con las condiciones establecidas.  
renovar la suscripción

(1) Táchese lo que no proceda

**Caso de tratarse de renovación, indique número de suscripción.**

Sello y firma

FORMA DE PAGO

TALON NOMINATIVO CONFORMADO    FECHA \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_  
Pts. \_\_\_\_\_

GIRO POSTAL    FECHA \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ Pts. \_\_\_\_\_

El pago, en ambos casos, a nombre de **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.**

**BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**

**NUEVO DOMICILIO**

• **Servicio de Publicaciones y BOJA.**  
c/Jesús de la Vera-Cruz núm. 16.  
Teléfonos: (954) 21 40 55 y 21 74 53  
41002. SEVILLA

## NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1985

### 1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, tanto voluntarias como obligatorias, serán de pago. (Artº 16, punto 1 del Reglamento del B.O.J.A.).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. Apartado de Correos núm. 100.000. SEVILLA.

### 2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzando el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº 16, punto 2 del Reglamento).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente** dentro del **mes anterior** al inicio del periodo de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

### 3. TARIFAS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1985 es de 5.000 Pts.
- 3.2. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de marzo, su importe para los tres trimestres restantes es de 4.000 Pts. Si se produce en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2º semestre) será de 3.000 Pts. y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 2.000 Pts.
- 3.3. El precio de los números atrasados es de 60 Pts. y el de los sueltos de 50 Pts.

### 4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción será siempre por ADELANTADO.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante CHEQUE NOMINATIVO, DEBITAMENTE CONFORMADO, a favor del BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA. NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso.
- 4.3. NO SE CONCEDE descuento alguno sobre los precios señalados.

### 5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del Servicio de Publicaciones y B.O.J.A., de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, comenzará a hacerse una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al periodo de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

### 6. RENOVACION DE LAS SUSCRIPCIONES

- 6.1. En evitación de que se acumulen las renovaciones de las suscripciones para 1985 en los últimos momentos y con el fin de agilizar los trámites de organización, indicamos la conveniencia de que estas renovaciones para el año 1985, se empiecen a comunicar al Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. a la mayor brevedad y se indique en el escrito correspondiente el número de la suscripción, así como que se adjunte al mismo el cheque nominativo conformado o la fotocopia del resguardo del giro postal, en cualquier caso a nombre de BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.